ORDINARIO N° 2021 00115 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, la activa remitió citatorio a la demandada conforme lo previsto en el art. 291 del CGP, (doc. 9 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las documentales allegadas por la apoderada de la parte demandante, (doc. 9 E.E.), se advierte que la activa envió a la dirección de la demandada JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S, Cll. 100 N° 7 – 33 Torre 1 Piso 11, la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., adjuntando para el efecto, la respectiva citación, (9-fol. 2 pdf).

Advierte el Juzgado que la comunicación se envió a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de demandada, (9-fol. 20 pdf), y se aportó al plenario la certificación de entrega de la comunicación expedida por la empresa de mensajería postal, (9-fol. 49 pdf), de conformidad con lo normado en el art. 291 del C.G.P.; no obstante, la parte actora no ha adelantado el trámite de la comunicación que prevé el artículo 292 del C.G.P.

Por tal razón, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que **practique** en debida forma el aviso judicial de que trata el art. 292 del C.G.P., y si es del caso, **solicite** a través de la Secretaría de este Despacho, la expedición de la respectiva comunicación.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23ea72cf40d96a5e340a24ae336b1fa5787c4794979e2d1019a6dfa31cf09201
Documento generado en 11/05/2022 07:57:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N° 2021 00209 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, retiró formato del citatorio judicial previsto en el art. 291 del CGP, (doc. 12 E.E.) y solicitó se autorice el cambio de dirección de notificación de la parte demandada, (doc. 13 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **AUTORIZA** tener como dirección de notificación de la demandada, la indicada por la parte actora, esto es, AV. LAS AMÉRICAS # 62-84, LOCAL 245 Bogotá D.C., (13- fol. 1 pdf). Por lo tanto, procédase conforme lo dispuesto en los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

Ahora, y en aras de no vulnerar los derechos del extremo pasivo, **INTÉNTESE** notificar a la demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S., a la dirección señalada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada YINA CALDERÓN S.A.S., esto es AVENIDA CARRERA 68 # 12 -24, (14- fol. 1 pdf).

En virtud de lo anterior, **dese estricto cumplimiento** a lo ordenado en el proveído de calenda 7 de abril de 2021, (doc. 04 E.E).

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012

ORDINARIO N° 2021 00209 00

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a3503fc6def4cdda925a768190ee1b40ee2a354557729534ac99f4c1bad8b6d
Documento generado en 11/05/2022 07:57:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N° 2021 00449 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante solicitó se autorice el cambio de dirección de notificación de la parte demandada, (doc. 12 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se **AUTORIZA** tener como dirección de notificación de la demandada PLASMAHIERROS S.A.S., la relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la compañía, esto es, CRA 28 A #3-39, (12- fol. 3 pdf). Por lo tanto, la parte demandante deberá proceder, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

En virtud de lo anterior, **dese estricto cumplimiento** a lo ordenado en el proveído de calenda 9 de agosto de 2021, (doc. 06 E.E).

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8f3474fc94b8488a6e0563078e455975ef3c299a2e93d85083dfb1a44643b4f
Documento generado en 11/05/2022 07:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N° 2021 00607 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante allegó memorial pendiente por resolver, (doc. 8 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las diligencias, se evidencia que la parte demandante allegó acuse de recibo de la comunicación remitida a la parte demandada, (doc. 8 E.E.), sin embargo, se constata, que, a la fecha no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído del 2 de marzo de 2022, (doc. 7 E.E.), esto es, allegar medio probatorio, que permita evidenciar las documentales que se remitieron a la parte demandada en la comunicación de fecha 25 de octubre de 2021, (doc. 6 E.E.).

Por lo anterior, se **REQUIERE** al Doctor JOSE DAVID DE LA ESPRIELLA GUZMÁN, para que **dé cumplimiento** a la orden impartida en providencia anterior, (doc. 7 E.E.), o **tramite** nuevamente la notificación prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispuesto en el auto de fecha 15 de octubre de 2021, (doc. 4 E.E.); o en caso de que así lo disponga, **proceda** realizar la comunicación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012

ORDINARIO N° 2021 00607 00

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05276fa049d33b778bedce38ffb623100fd073ec30f0467ddc03332456132935
Documento generado en 11/05/2022 07:58:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N° 2022 00013 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante, tramitó la notificación personal prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 ante la demandada, (doc. 16 E.E.) y solicitó fijar fecha de audiencia, (doc. 17 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la apoderada del demandante, dando cumplimiento a lo normado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, procedió a notificar personalmente al demandado TRINITARIO CASTILLO DUARTE, del auto que admitió la demanda en fecha 21 de febrero de 2022, (doc. 15 E.E.), a través de mensaje de datos enviado a las direcciones electrónicas ofsajuridico@gmail.com y disofiintenet@gmail.com, (16- fol. 1 pdf).

Una vez verificada la notificación enviada por la apoderada el día 4 de marzo de 2022; se evidenciaron los siguientes yerros:

1. Remitió al extremo pasivo providencias de diferentes procesos y no solamente, las concernientes a las del presente asunto, (16- ff. 79 a 84, 87 a 175 y 241 a 257 pdf).

2. No es posible tener como correo electrónico del demandado el denominado ofsajuridico@gmail.com, pues si bien la apoderada del demandante indicó que el correo se obtuvo de una respuesta a un derecho de petición, (17- fol. 3 pdf), lo cierto es, que de los medios probatorios arrimados al plenario, se constata que, la parte actora señaló que es un correo electrónico del apoderado del demandado, (01 fol. 70 pdf) más no del señor TRINITARIO CASTILLO DUARTE; aunado a que a la fecha, el demandado no ha constituido apoderado judicial dentro del presente proceso, motivo por el cual, es evidente la imposibilidad de tener en cuenta el correo señalado.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la doctora LUISA FERNANDA SOTO LAMPREA para que **tramite** nuevamente la notificación prevista en el art.

8° del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispuesto en el proveído de fecha 21 de febrero de los corrientes, (doc. 15 E.E.); o en caso de que así lo disponga, **proceda** a realizar la comunicación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **por secretaría remítase** el link del expediente electrónico a la doctora LUISA FERNANDA SOTO LAMPREA.

Finalmente, se **advierte** a la apoderada de la parte demandante, que no es posible fijar fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y SS, hasta tanto se notifique personalmente el auto admisorio de la demanda al extremo pasivo.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1bcfd9adf8c42bebbe17f6b94ab7f44bb708dc91ed0132d9c392eaf233adab9
Documento generado en 11/05/2022 07:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ORDINARIO N° 2022 00089 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por JUAN RUBEN SUAREZ ORTEGA.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
09be47c8f85db29ca634532ff1d690ce3516cd9565cec03a5f612f4f2f08dba4
Documento generado en 11/05/2022 07:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por JULIÁN GALEANO.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37ec2368093eadbc22f7e89fc1ab2c541abf54747f1306adfe2e005204fdf328
Documento generado en 11/05/2022 08:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por Caja de Compensación Familiar de Fenalco del Tolima "COMFENALCO".

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f650129db3c0129129ee27362210590c12a726618519925abaccc900a7b81bb7
Documento generado en 11/05/2022 08:00:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
72fbf91a62d43b991059658f44ff34d75618a5f8e886c59f00746134ac62524d
Documento generado en 11/05/2022 08:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de mayo de 2022, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2022-00203.** Hago notar que, la activa solicitó el retiro de la demanda, (Doc. 03 E.E.). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad procesal para estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada, de no ser porque, el apoderado judicial de la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., solicitó el retiro de la demanda, (03-fl. 2 a 3 pdf).

Al respecto, ha de señalarse que el art. 92 del C.G.P., aplicable por remisión expresa en materia laboral, en atención a lo dispuesto en el art. 145 del C.P.T. y S.S., prevé:

> *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*
> *(…)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DEVUÉLVASE la demanda ejecutiva al apoderado judicial de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., previas las desanotaciones de rigor.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, **ARCHÍVESE** las actuaciones surtidas por el Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

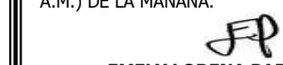

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
493c86c599323cdc0919a42bda886c7121a97ff337af9b3f2bb608a44ddf1516
Documento generado en 11/05/2022 03:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2022-00205.** Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *"implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el parágrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo[1], su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el parágrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

> *"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*
>
> ***Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*** (Negrita fuera de texto)

[1] Parágrafo Articulo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

> *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

EJECUTIVO No. 2022 00205 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9c9db37c953c35581d43db04684e294ed4a9e7368ffb1a6645d0168f183ffa7
Documento generado en 11/05/2022 08:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2022-00206.** Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *"implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el parágrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo[1], su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el parágrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

> *"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*
>
> ***Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*** (Negrita fuera de texto)

[1] Parágrafo Articulo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

> *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

EJECUTIVO No. 2022 00206 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b381be5ac6930b170b8882cbdaff43927bdec3990214f8f62a6f8220c591cdf
Documento generado en 11/05/2022 08:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2022-00208.** Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *"implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el parágrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo[1], su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el parágrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

> *"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*
>
> ***Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*** (Negrita fuera de texto)

[1] Parágrafo Articulo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

> *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

EJECUTIVO No. 2022 00208 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b903343c4da14ef05a8efc12b5e3c42de69720c7e0b3cf53c36d0df7ea52ca8f
Documento generado en 11/05/2022 08:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2022-00213.** Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *"implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el parágrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo[1], su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el parágrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

> *"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*
>
> ***Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*** (Negrita fuera de texto)

[1] Parágrafo Articulo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

> *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6698a5a15d83470936eb2e0542be85512aec5bf986fdd40355a812b66a3921a4
Documento generado en 11/05/2022 08:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2022-00215.** Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *"implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el parágrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo[1], su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el parágrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

> *"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*
>
> ***Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*** (Negrita fuera de texto)

[1] Parágrafo Articulo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

> *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

EJECUTIVO No. 2022 00215 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e990a4d32482eb7517a2e0002dc5ccecd14a0f2cf1a3774ceb36d76062378d17
Documento generado en 11/05/2022 08:06:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2022-00218.** Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *"implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el parágrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo[1], su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el parágrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

> *"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*
>
> ***Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*** (Negrita fuera de texto)

[1] Parágrafo Articulo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

> *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

EJECUTIVO No. 2022 00218 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2527d48d31313985a1a7e8a1dd46abbd1191db3980584dccb7edbbf1eb617eda
Documento generado en 11/05/2022 08:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2022-00221.** Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *"implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el parágrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo[1], su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el parágrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

> *"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*
>
> ***Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*** (Negrita fuera de texto)

[1] Parágrafo Articulo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

> *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10217d16cce1841640ef3667a49ab61c63e95bc4538dfcc576b7d925e8389ef6
Documento generado en 11/05/2022 08:06:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2022-00222.** Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *"implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el parágrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo[1], su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el parágrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

> *"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*
>
> ***Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*** (Negrita fuera de texto)

[1] Parágrafo Articulo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

> *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

EJECUTIVO No. 2022 00222 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
68d2cccb9a8f5a6d1ca1eb70822d7cfb747d4d49c675f0f703700e97a3ecf432
Documento generado en 11/05/2022 08:07:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2022-00223.** Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *"implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el parágrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo[1], su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el parágrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

> *"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*
>
> ***Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*** (Negrita fuera de texto)

[1] Parágrafo Articulo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

> *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

EJECUTIVO No. 2022 00223 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa39dcc6c1965a2954b66cd40ee4a3892278f6334a3287817d1968ab226d4f06
Documento generado en 11/05/2022 08:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2022-00224.** Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *"implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el parágrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo[1], su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el parágrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

> *"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*
>
> ***Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*** (Negrita fuera de texto)

[1] Parágrafo Articulo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

> *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e961a0384ea8579e61f95e8b1c27092842eee088a3e0951328c3c4df258193b9
Documento generado en 11/05/2022 08:09:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2022-00226.** Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *"implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el parágrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo[1], su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el parágrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

> *"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*
>
> ***Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*** (Negrita fuera de texto)

[1] Parágrafo Articulo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

> *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

EJECUTIVO No. 2022 00226 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0dd48e3a413b65195bf15382966cd462bd456c4893d9b9a75ada2aaa53303941
Documento generado en 11/05/2022 08:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2022-00227.** Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *"implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el parágrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo[1], su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el parágrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

> *"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*
>
> ***Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*** (Negrita fuera de texto)

[1] Parágrafo Articulo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

> *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

EJECUTIVO No. 2022 00227 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
20d669fd794f9ab3f48515d6e285546d189272bba884b74649c740dd68f4086f
Documento generado en 11/05/2022 08:09:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2022-00233.** Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *"implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el parágrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo[1], su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el parágrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

> *"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*
>
> ***Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*** (Negrita fuera de texto)

[1] Parágrafo Articulo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

> *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

EJECUTIVO No. 2022 00233 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a35187bd8efb002347a866f5038fd0ce361b9e9dc69e6c2643d1c9e94870ccd
Documento generado en 11/05/2022 08:10:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de mayo de 2022, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2022-00243.** Hago notar, que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, conoció en primer lugar de este asunto, y mediante auto del 30 de marzo del año en curso, dispuso declarar la falta de competencia, (01-ff. 119 a 123 pdf). Sírvase proveer.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *"implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia".*

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el parágrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo[1], su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el parágrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

[1] Parágrafo Articulo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

> *"Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.*
>
> ***Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*** (Negrita fuera de texto)

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

> *"Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."*

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización

de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. **027** HOY **12 DE MAYO DE 2022** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.

EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d6ebccfe1b27aedb79b23743022d9c1065ae9bdb8c63858cdcc50b2e0b17034
Documento generado en 11/05/2022 08:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica